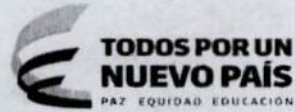




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500549171



Bogotá, 24/05/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CALLE 63 N°9-83 OFICINA 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

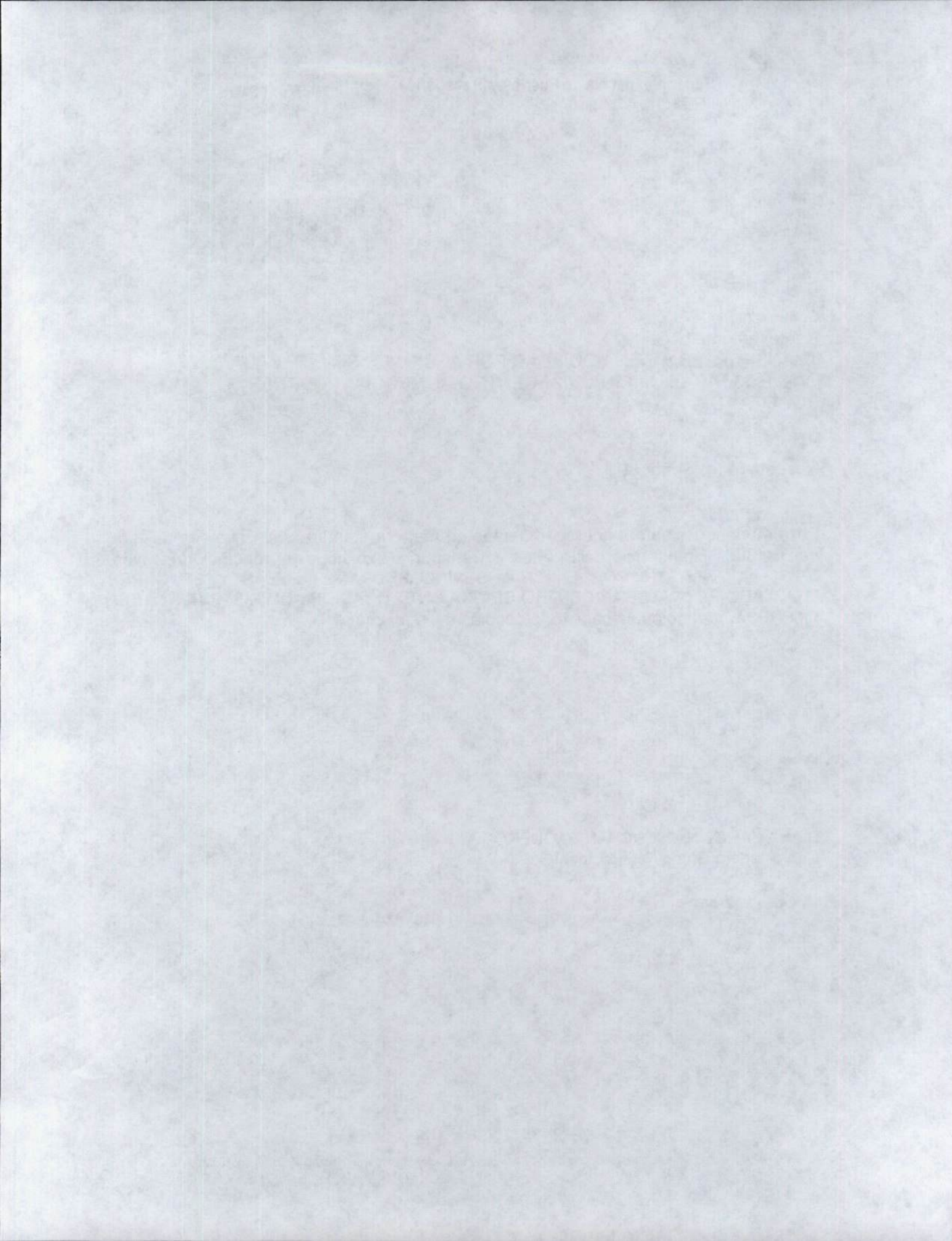
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 23281 de 23/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 23281 del 23 DE MAYO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31731 del 13/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. 9003743091.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 31731 del 13/07/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15335665 del 02/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 01 de agosto del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado en ésta entidad bajo el No. 20175600774052 del 24/08/2017 presentó escrito de descargos.
3. Una vez recibido el escrito de Descargos relacionado en el numeral anterior, se encontró que el Representante legal de la Investigada no adjuntó documentos o pruebas, razón por la cual se tendrá como acervo probatorio las obrantes en el expediente de la presente investigación administrativa.
4. Una vez revisado el escrito de descargos presentado por el representante legal de la empresa investigada, se encontró que no se hicieron solicitudes de prácticas de pruebas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.31731 del 13/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 9003743091.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15335665 del 02/01/2017.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>17</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.31731 del 13/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 9003743091.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15335665 del 02/01/2017.

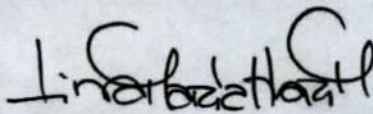
**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 9003743091, ubicada en la CALLE 63 N°9-83 OFICINA 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 9003743091, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información  
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez – Abogado Contratista IUIT  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

COPIA

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Razón Social              | <b>TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA</b> |
| Sigla                     | TRANSBETEL S A S  |
| Cámara de Comercio        | BOGOTA  |
| Número de Matrícula       | 0002120955  |
| Identificación            | NIT 900374309 - 1   |
| Último Año Renovado       | 2018  |
| Fecha Renovación          | 20180328  |
| Fecha de Matrícula        | 20110714  |
| Fecha de Vigencia         | 99991231  |
| Estado de la matrícula    | ACTIVA  |
| Tipo de Sociedad          | SOCIEDAD COMERCIAL  |
| Tipo de Organización      | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS                   |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL                |
| Total Activos             | 0.00  |
| Utilidad/Perdida Neta     | 0.00  |
| Ingresos Operacionales    | 0.00  |
| Empleados                 | 0.00  |
| Afiliado                  | No  |



Ver Expediente

### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial **BOGOTA, D.C. / BOGOTA**  
 Dirección Comercial **CRA 20 N 63A 53**







Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
Republica de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**472**  
Servicios Postales  
NIT 900 062917-9  
D.E. 25 de mayo de 1995

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B - 21 Bogot  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11311395  
Envío: RN957901001CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTES RETEL SOCIEDAD  
POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
DIRECCIÓN: CALLE 63 N° 9-63 OFICIN  
LOURDES  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: BOGOTÁ D.C.

**Fecha Pre-Admisión:**  
29/05/2018 15:45:51  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011



**472**

|                          |                       |                          |                     |
|--------------------------|-----------------------|--------------------------|---------------------|
| <input type="checkbox"/> | Desconocido           | <input type="checkbox"/> | No Existe Numero    |
| <input type="checkbox"/> | Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> | Reusado             |
| <input type="checkbox"/> | Dirección Errada      | <input type="checkbox"/> | Cerrado             |
| <input type="checkbox"/> | No Reside             | <input type="checkbox"/> | Falsetado           |
| <input type="checkbox"/> | Fuerza Mayor          | <input type="checkbox"/> | Apartado Clausurado |

Fecha: **31 MAY 2018**  
DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **ANILLO SANTIAGO**  
C.C. **19.212.579 de Bogotá**  
C.C. **477**  
Centro de Distribución: **CC. 19.212.579 de Bogotá**  
Observaciones: **CC. 19.212.579 de Bogotá**

Barcode: **020507#63H53**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

